

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220048600
AUTO No. 99

Santiago de Cali, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la presente demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO** instaurada a través de apoderadas judiciales por ADOLFO LEON HORMAZA POSSO y MARTHA ELENA REBOLLEDO AGREDO, fue subsanada dentro del término de ley, el juzgado

RESUELVE:

- 1°. ADMITIR la anterior demanda.
- 2°. Ténganse como pruebas para hacer su valoración legal en la debida oportunidad procesal, los documentos aportados con la demanda.
- 3°. Ejecutoriado este auto y una vez cumplido lo ordenado en el punto 2° vuelva a despacho para proferir la sentencia correspondiente.
- 4°. Precisar a las apoderadas que la indicación que hacen de representar cada una a cónyuge distinto no es lo que indica el poder presentado, de manera que al haber sido otorgado de manera conjunta se reconoció personería a quien primero suscribe, por no poder actuar más de un apoderado de la misma parte.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ